

**CC SECRETARIOS DE LA LVII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

Licenciado Mario P. Marín Torres, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Puebla y los Diputados de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado,

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad al Plan Estatal de de Desarrollo 2005-2011 que, como instrumento rector de la administración pública estatal, combina los principios jurídicos, éticos, culturales y morales que debe observar la ciudadanía.

Que en su Eje Uno denominado Puebla Estado de Derecho y Justicia, tiene por objetivo garantizar éste, mediante la constante y permanente actualización del marco jurídico que nos rige, así como con la estricta observancia y adecuada aplicación de la ley, impulsando la certeza jurídica y la convivencia social democrática.

Que derivado de las Reformas Constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, y toda vez que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 constitucional y previa la aprobación de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como la mayoría de las Legislaturas de las entidades federativas, emitió el decreto por el que se reforman entre otros los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la aludida reforma está enfocada a incorporar nuevos elementos para el tratamiento de sentenciados y judicializar la ejecución de la sentencia por un lado; y, llevar a cabo la renovación de las instituciones de justicia al implementar un nuevo sistema penal.

Que dada la trascendencia del tema, era imperativa la participación de la sociedad poblana, motivo por el cual se convocó a los Foros de Participación Ciudadana en los que se contó con las aportaciones de universidades, organizaciones patronales, sociedad civil organizada, asociaciones y colegios de abogados. Asimismo, se tomó en cuenta la experiencia de los servidores públicos que intervienen en los temas materia de esta reforma.

Que el nuevo sistema procesal penal acusatorio, que plantea la reforma, tiene como objeto el esclarecimiento de los hechos, la protección del inocente, el procurar que el culpable no quede impune y que el daño sea reparado; por ello este sistema está basado en los principios de presunción de inocencia, igualdad, legalidad, publicidad, inmediación y concentración.

Que uno de los aspectos del nuevo sistema procesal penal acusatorio, es dotar de facultad al Ministerio Público para dirigir, bajo su control y guía jurídica, a las policías, a fin de que se lleve a cabo la investigación de los delitos, lo que permitirá en la práctica una importante interacción.

Que en materia de readaptación social, el concepto es sustituido por reinserción social, con el fin de reconstruir de manera efectiva las relaciones sociedad-prisión, ésta última siendo un tema complicado no debe provocar más castigo que el determinado por una autoridad jurisdiccional, que revista al cumplimiento de la sentencia de un control judicial bajo los propios postulados del estado de Derecho.

Que de acuerdo con la Reforma Constitucional, le corresponde al Poder Ejecutivo la administración de los centros de reinserción social y al Poder Judicial la de ejecutar las sentencias, que implica salvaguardar los derechos de los internos y corregir los abusos, desviaciones y

cumplimiento de los preceptos que en el régimen penitenciario puedan producirse.

Que las citada Reforma Constitucional permite actualizar también el Sistema de Justicia para Adolescentes, mismo que está basado en cuatro ejes rectores que son: el interés superior del adolescente, el debido proceso legal, la proporcionalidad de la medida y la finalidad del sistema que es la reintegración del adolescente a su familia y por ende a la sociedad.

Que la Comisión Ejecutiva para la Actualización y Modernización de la Procuración y Administración de Justicia del Estado, como instancia de organización y coordinación constituida con el concurso de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, a través de las comisiones redactoras en las materias de Reinserción Social, Justicia Penal y Justicia para Adolescentes, convocó a un grupo de peritos en las citadas materias, quienes aportaron su conocimiento y su experiencia institucional para la elaboración del proyecto de actualización de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, conforme a las exigencias de la reforma Constitucional en materia de justicia penal.

Que de acuerdo con la normatividad existente es imperativo modificar la fracción IX del artículo 12 de la Constitución Política del Estado, para establecer un sistema integral de justicia para las personas menores de edad, que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por la ley penal y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, estableciendo también la especialización en la procuración e impartición de justicia para adolescentes.

Que atendiendo a la necesidad de implementar un sistema integral de justicia penal, que sea garante de los derechos y fortalezca los principios que en materia penal tienen los intervinientes en el procedimiento; así reconocidos en la Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es imprescindible adecuar el marco normativo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que en

ella consten las facultades del Congreso del Estado para regular el sistema procesal penal acusatorio, establecido en nuestra Carta Magna; por ello es necesario adicionar un segundo párrafo a la fracción XXVII del artículo 57 de nuestra Constitución.

Que para la transformación del sistema penitenciario los Centros de Reinserción Social no estarán bajo el control absoluto del Poder Ejecutivo; por tal motivo, únicamente dicho Poder tendrá la organización de los mencionados centros, otorgando la facultad de ejecutar las sentencias al Poder Judicial. En consecuencia, se hace necesario reformar las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado en la materia.

Que en el contexto de la Reforma Constitucional la institución del Ministerio Público adquiere relevancia en el sistema procesal penal acusatorio, para que desempeñe un papel fundamental en dicho sistema, potencie sus herramientas estratégicas y se inserte activamente como un actor con liderazgo en el aparato de persecución e investigación de los delitos, con un adecuado mando y coordinación con las policías; así como aplique criterios de oportunidad en su momento: Motivo por el cual se reforma el artículo 95 de la Constitución Local.

En tal sentido, las presentes reformas a nuestro ordenamiento estatal fundamental, tiene por objeto organizar nuestro sistema jurídico, de tal manera que la legislación que se derive de ella, comprenda y articule en el Estado de Puebla el nuevo modelo de justicia penal adoptado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 69 Fracciones I y II, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder del Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se presenta la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN la fracción IX del artículo 12, las fracciones XXIV, XXV, XXVI y XXVII del 79 y el 95; y **SE ADICIONA** un segundo párrafo a la fracción XXVII al 57, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

I. a VIII.- ...

IX.- El establecimiento de un sistema integral de justicia, que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por la ley penal y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que garanticen los derechos fundamentales que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

X.- ...

Artículo 57.- ...

I. a XXVI.- ...

XXVII.- ...

Las leyes que regulen la organización y el funcionamiento del Sistema de Justicia Penal, observarán los principios, derechos y garantías previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXVIII.- ...

Artículo 79.-...

I. a XXIII bis.- ...

XXIV.- Conceder indulto a los sentenciados del orden común.

XXV.- Celebrar convenios con la Federación o con los Estados del País, para que los reos de nacionalidad mexicana sentenciados por delitos del orden común, que lo soliciten, puedan cumplir su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal o de los Estados de su origen o residencia, de conformidad con las leyes de la materia.

XXVI.- Organizar el Sistema Penitenciario de la Entidad, sobre la base del trabajo, capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para alcanzar la reinserción a la sociedad.

XXVII.- Implementar y vigilar en el ámbito administrativo, el Sistema de Justicia para Adolescentes y de asistencia social a personas menores de edad, sobre la base de la especialización institucional, la protección integral y el interés superior de la niñez.

XXVIII.- ...

Artículo 95.- El Ministerio Público es una Institución dependiente del Poder Ejecutivo a cuyo cargo está velar por la exacta observancia de las

leyes de interés público, hacer efectivos los derechos concedidos al Estado e intervenir en los juicios que afecten a personas a quienes la ley otorgue especial protección.

Corresponde al Ministerio Público y a las policías la investigación de los delitos y a aquél, el ejercicio de la acción penal ante los tribunales. Los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial en los casos previstos en la ley.

Las policías actuarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos.

El Ministerio Público podrá aplicar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que establezca la ley.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las modificaciones y adecuaciones a la legislación en la materia, deberán realizarse en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Para cumplir con lo dispuesto en los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, envíese el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad.

A T E N T A M E N T E

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 2 DE MARZO DE 2010.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. MARIO P. MARÍN TORRES

EL C. SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

LIC. VALENTÍN MENESES ROJAS

**DIPUTADOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LA
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

DIP. HUMBERTO ELOY AGUILAR VIVEROS

**GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

DIP. MARÍA LEONOR A. POPÓCATL GUTIÉRREZ

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO NUEVA ALIANZA**

DIP. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

DIP. MELITÓN LOZANO PÉREZ

**GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

DIP. MANUEL FERNÁNDEZ GARCÍA

**GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO CONVERGENCIA**

DIP. CAROLINA O´FARRILL TAPIA